

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecisiete. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0032/2017**, instruido en contra del ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, con registro federal de contribuyentes a) Eliminada cuando se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, adscrito al Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México; y: -----

RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Que con fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/01777/2017 del veintidós de febrero del mismo año, visible a foja 077 del expediente que se resuelve, mediante el cual la Licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió copia certificada del expediente CG DGAJR DQD/D/765/2016, visible de la foja 1 a 76 del expediente al rubro citado, debido a que se detectaron hechos que pudieran constituir irregularidades de carácter administrativo, presuntamente imputables al ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, adscrito en la época de los hechos que dieron origen al procedimiento disciplinario que se resuelve, al Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México; con la finalidad de que esta Dirección actuara conforme a sus atribuciones. -----

----- **2. Inicio de procedimiento.** Con fecha trece de marzo del dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a fojas 79 y 80 de autos, en el que se ordenó citar al ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/1458/2017 del veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, el cual fue debidamente notificado el tres de abril del año en cita, documento visible de la foja 87 a 89 de autos. -----

----- **3. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El once de abril de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la que el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, presentó su declaración mediante escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino. Diligencia visible a fojas 102 y 103 del presente sumario.

----- **4. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0032/2017**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; por lo que es de considerarse y, -----

CONSIDERANDO

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en los Transitorios **SEGUNDO** y **OCTAVO** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1; 28, párrafo primero, y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el punto

CUARTO de los Transitorios del “Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -----

-----**SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público denunciado, la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009. -----

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto”. -----

La conducta que se le atribuye en el presente procedimiento al servidor público **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, se hizo consistir en lo siguiente:-----

“Usted al haber sido separado del cargo que venía desempeñando como **Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos adscrito al Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México**, en fecha primero de octubre del dos mil dieciséis, debió entregar por escrito, mediante acta administrativa de Entrega-Recepción, el estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su separación en el cargo que venía desempeñando, es decir a más tardar el día veintiuno de octubre del dos mil dieciséis; circunstancia que no ocurrió así, ya que mediante oficio número CGCDMX/DGL/DENC/532/2016 del siete de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada Ana María Chávez Nava, Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General de la Ciudad de México, informo al ciudadano Jesús Gerardo Pérez Ramírez, lo siguiente: “...no formalizó el acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos (...) cargo que venía usted desempeñando hasta el 1º de octubre de 2016 (...) Por lo anterior, a efecto que se esté en aptitud de dar cumplimiento a la obligación señalada por el artículo 3º de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal se le informa que tiene un plazo de 15 días hábiles (...) para que dentro de dicho plazo se presente en las instalaciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos del cual fue titular, e integre el acta

administrativa de entrega-recepción (...) Finalmente se le comunica que en caso de no atender la presente solicitud se dará vista a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades...”; por lo tanto con dicha omisión, Usted incumplió lo establecido en los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.” -----

----- **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1.- Que el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye. -----

2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y, -----

3.- La plena responsabilidad del ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, en autos quedó acreditado que el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye en el presente disciplinario, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Con la copia certificada del Contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, celebrado el dieciséis de julio de dos mil ocho, entre el Fideicomiso denominado Centro Histórico de la Ciudad de México representado por el ciudadano Inti Muñoz Santini, en su carácter de Director General y el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, quien a partir del dieciséis de julio de dos mil ocho se obligó a desempeñar el puesto de Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, que consiste en apoyar en la coordinación de las actividades de la Dirección de Desarrollo Inmobiliario; documental visible de la foja 56 a 59 del expediente en que se actúa. -----

b) Con la copia certificada del Acuse de la Constancia de Movimientos Afiliatorios con número de lote 29601753, del dieciséis de julio de dos mil ocho, mediante el cual el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México realizó el Registro Patronal Y581984910 a nombre del ciudadano **Pérez Ramírez Jesús Gerardo**, ante la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Seguro Social; documento visible a foja 55 del expediente al rubro indicado. -----

c) Con la copia certificada de la Constancia de Presentación de Movimientos Afiliatorios con número de lote 175353743, del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, realizó ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Registro Patronal Y5819849109, respecto de la baja del asegurado **Pérez Ramírez Jesús Gerardo**, a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis; documento visible a foja 66 del expediente al rubro indicado. -----

d) Con la declaración del ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, rendida el once de abril de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en el apartado de “Antecedentes Laborales” manifestó: “...que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos...”, visible a fojas 102 y 103 del expediente que se resuelve.-----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno y de indicio, en términos de los artículos 280, 281 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45; los cuales analizados de manera conjunta, enlazados unos con otros de manera lógica y natural se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 286 del Código precitado, ya que de ellos se arriba a la conclusión de que el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, al desempeñar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos a partir del dieciséis de julio de dos mil ocho, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- **QUINTO. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, se procede al estudio del segundo de los elementos precisados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público en cita, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/1458/2017 del veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, mismo que obra de la foja 87 a 89 de actuaciones, se hizo consistir en: -----

“Usted al haber sido separado del cargo que venía desempeñando como **Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos adscrito al Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México**, en fecha primero de octubre del dos mil dieciséis, debió entregar por escrito, mediante acta administrativa de Entrega-Recepción, el estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su separación en el cargo que venía desempeñando, es decir a más tardar el día veintiuno de octubre del dos mil dieciséis; circunstancia que no ocurrió así, ya que mediante oficio número CGCDMX/DGL/DENC/532/2016 del siete de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada Ana María Chávez Nava, Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General de la Ciudad de México, informo al ciudadano Jesús Gerardo Pérez Ramírez, lo siguiente: “...no formalizó el acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos (...) cargo que venía usted desempeñando hasta el 1º de octubre de 2016 (...) Por lo anterior, a efecto que se esté en aptitud de dar cumplimiento a la obligación señalada por el artículo 3º de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal se le informa que tiene un plazo de 15 días hábiles (...) para que dentro de dicho plazo se presente en las instalaciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos del cual fue titular, e integre el acta administrativa de entrega-recepción (...) Finalmente se le comunica que en caso de no atender la presente solicitud se dará vista a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades...”; por lo tanto con dicha omisión, Usted incumplió lo establecido en los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos; lo que consecuentemente implico el

incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.” -----

----- I. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la controversia respecto a la irregularidad que se imputa en el presente apartado son los siguientes: -----

a) Si el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, al separarse del cargo como Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, estaba obligado a realizar la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieren sido asignados para el ejercicio de sus funciones. -----

b) Si el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, al separarse del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, omitió hacer entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en sus artículos 1, 3, 4, 19, párrafo primero y el numeral décimo tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción en cita. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, infringió lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo previsto en los artículos 1, 3, 4, 19, párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral décimo tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción en cita. -----

----- II. Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso a), de la irregularidad a estudio, resulta procedente realizar el análisis de la normatividad que regula en materia de la entrega recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que a continuación se realiza el mismo: -----

La Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de La Administración Pública del Distrito Federal establece en sus artículos 1, 3, 4 y 19, párrafo primero, lo siguiente: -----

“**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones”. -----

Artículo 3.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos. -----

Artículo 4.- La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley... -----

Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.” -----

Por su parte, el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

Décimo Tercero. Cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público, por cualquier autoridad administrativa o judicial, que se encuentre en el supuesto del artículo 3° de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá proceder a la elaboración del Acta de Entrega-Recepción, en los términos y condiciones que establece dicha Ley y el presente ordenamiento. -----

De la normatividad transcrita se desprende la obligación de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal con los cargos de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, **Jefe de Unidad Departamental** y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes, de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, a más tardar **dentro de los quince días hábiles** siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente o en su caso cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público; de lo que se colige que el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, al dejar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, sí estaba obligado a realizar la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su cese de actividades. -----

---- **III.** Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso **b)**, de la irregularidad a estudio, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1.-Copia certificada del Contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, celebrado el dieciséis de julio de dos mil ocho, entre el Fideicomiso denominado Centro Histórico de la Ciudad de México representado por el ciudadano Inti Muñoz Santini, en su carácter de Apoderado y Director General, así como el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, en el que en su cláusula PRIMERA se señala que el trabajador se obliga a prestar sus servicios para el Fideicomiso desempeñando el puesto de Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos; documental visible de la foja 56 a 59 del expediente que se resuelve al que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se observa que el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México contrató los servicios del ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez** a partir del dieciséis de julio de dos mil ocho par a desempeñar el puesto de Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, que consistía en apoyar en la coordinación de las actividades de la Dirección de Desarrollo Inmobiliario. -----

2. Oficio FCH/DG/DDI/792/2016 del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la urbanista Iris Infante Cosío, Directora de Desarrollo Inmobiliario del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, dirigido a la licenciada Ana María Chávez Nava, Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el que le envía el Acta circunstanciada levantada el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en la que se asentó el estado que guardan los recursos humanos,

materiales y financieros de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos del citado Fideicomiso; documental pública visible a foja 14 del expediente al rubro citado, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Directora de Desarrollo Inmobiliario del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, remitió a la Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General de la Ciudad de México, el Acta circunstanciada levantada el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en la que se asentó el estado que guardan los recursos humanos, materiales y financieros de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos del citado Fideicomiso, debido a la separación del cargo del Ingeniero **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, con efectos a partir del primero de octubre de dos mil dieciséis. -----

3.- Acta Circunstanciada de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, suscrita por la ciudadana Iris Infante Cosío y como testigos de asistencia los arquitectos Javier Olmos Monroy y Sandra Isadora Rodríguez Gómez, visible de la foja 15 a la 17 de autos, en la cual se asentó, lo siguiente: -----

“En la Ciudad de México, (...) del día 21 de octubre de 2016, en las oficinas del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México (...) la Urb. Iris Infante Cosío, con motivo de la designación de que fue objeto para ocupar la titularidad de la Dirección de Desarrollo Inmobiliario en dicho Fideicomiso (...) procediéndose a la elaboración de la presente Acta Circunstanciada del estado que guardan los Recursos Humanos, Materiales y Financieros de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México (...).

XV. Otros Hechos. Se hace constar que debido a la separación del cargo del C. Jesús Gerardo Pérez Ramírez como titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos a partir del 01 de octubre de 2016, a partir de dicha fecha y hasta el momento en que se designe al nuevo titular, dicha Jefatura no tendrá operación...”

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Directora de Desarrollo Inmobiliario del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, levantó el Acta Circunstanciada de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en la que se asentó el estado que guardan los recursos humanos, materiales y financieros de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos del citado Fideicomiso, lo anterior, debido a la separación del cargo del ciudadano Jesús Gerardo Pérez Ramírez, con efectos a partir del primero de octubre de dos mil dieciséis. -----

4. Copia del oficio CGCDMX/DGL/DENC/532/2016, del siete de noviembre del dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada Ana María Chávez Nava, Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido al ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, en el que se le informa que mediante oficio FCH/DG/DDI/792/2016, la Directora de Desarrollo Inmobiliario del Fideicomiso Centro Histórico, señaló que no formalizó acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos del citado Fideicomiso, cuyo cargo desempeñó hasta el primero de octubre de dos mil dieciséis, por lo que contaba con un plazo de quince días hábiles para que llevara a cabo la integración del acta administrativa de Entrega-Recepción; documental pública visible a foja 11 del expediente al rubro citado, a la que se le concede valor probatorio indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó al ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, que mediante el oficio FCH/DG/DDI/792/2016, se señaló que no formalizó acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos del citado Fideicomiso, cuyo cargo desempeñó hasta el primero de octubre de dos mil dieciséis, por lo que contaba con un plazo de quince días hábiles para que llevara a cabo la integración del acta administrativa de Entrega-Recepción correspondiente. -----

5. Copia certificada del escrito del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, dirigido a la Licenciada Ana María Chávez Nava, Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual dio contestación al oficio CGCDMX/DGL/DENC/532/2016, en el que señaló que se encontraba imposibilitado legalmente para con la Entrega-Recepción; documental visible a foja 08 de autos, a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se observa que el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, informó a la Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General de la Ciudad de México, de la imposibilidad legal para cumplir con la entrega-recepción señalada en el oficio CGCDMX/DGL/DENC/532/2016, debido al despido injustificado del cual fue objeto. -----

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, mismos que concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, con los que se puede concluir que el servidor público **Jesús Gerardo Pérez Ramírez** al separarse del cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, adscrito al Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, omitió elaborar y formalizar el acta entrega recepción, a efecto de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron sido asignados para el ejercicio de sus funciones, no obstante que fue requerido para tal efecto por la Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General de la Ciudad de México; es decir, el involucrado omitió realizar en el término de quince días hábiles el acto de entrega-recepción de los asuntos de su competencia y de los recursos a él asignados, cuyo plazo transcurrió del tres al veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, tal y como se acredita con los documentos descritos en los numerales del **1** al **5** del presente apartado. -----

Lo anterior se afirma, ya que con la documental **1**, se aprecia que con fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, el servidor público Jesús Gerardo Pérez Ramírez se obligó a desempeñar el puesto de Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, adscrito al Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, cargo del cual fue separado y causó efectos a partir del primero de octubre de dos mil dieciséis, por lo que debió realizar su acta entrega recepción de la jefatura en cita, situación que no aconteció tal y como se advierte en los documentos señalados en los numerales **2** y **3** antes valorados, en los que con motivo de la separación del cargo referido, mediante Acta Circunstanciada del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, se asentó el estado que guardaban hasta esa fecha los recursos humanos, materiales y financieros de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos del citado Fideicomiso, lo que motivó que mediante la documental **4** la Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General de la Ciudad de México le requiriera llevar a cabo la integración del acta administrativa de Entrega-Recepción correspondiente; sin embargo, el ciudadano en cita no cumplió con la obligación de rendir por escrito en los quince días hábiles siguientes a la separación del cargo, el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros asignados, tal como se aprecia en la documental **5**, mediante la cual el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, argumentó la imposibilidad legal para cumplir con la entrega-recepción señalada, debido al despido injustificado del cual fue objeto.

----- **IV.** Ahora bien por lo que se refiere a la premisa **c)** de la irregularidad a estudio, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto determinar si el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, con la irregularidad que se le atribuye, incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

La conducta que se le atribuye al ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, se hizo consistir en que al separarse del cargo de la Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, omitió rendir por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la separación del cargo, el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros asignados. -----

Ahora bien, la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 3.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos”.

Artículo 4.- La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley”.

Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar para el servidor público entrante.
- b) Un ejemplar para el servidor público saliente.
- c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;
- d) Un ejemplar para el representante del órgano de control respectivo”.

Por su parte, el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

Décimo Tercero. Cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público, por cualquier autoridad administrativa o judicial, que se encuentre en el supuesto del artículo 3° de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá proceder a la elaboración del Acta de Entrega-Recepción, en los términos y condiciones que establece dicha Ley y el presente ordenamiento.

Del ordenamiento en cita se desprende que los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal con los cargos de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, **Jefe de Unidad Departamental** y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes, tienen la obligación de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, a más tardar **dentro de los quince días hábiles** siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente o, en su caso, cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público.-----

Por lo anterior, es claro que si el ciudadano el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, al separarse del cargo de la Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en el citado Fideicomiso, por los motivos que sean, en el caso concreto, en ejercicio de dicha función estaba obligado a realizar por escrito y mediante acta administrativa, la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros que le hubieren sido asignados para el ejercicio de sus funciones, en los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos su separación; lo cual no realizó, situación que se acreditó a través del análisis realizado en el apartado **III** del presente considerando en el que se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, omitió realizar por escrito la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones que tenía como Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, en los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su separación; esto es así ya que la separación al cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, fue con efectos a partir del primero de octubre de dos mil dieciséis; sin embargo, el ciudadano en cita no desempeñó la obligación de rendir por escrito en los quince días hábiles siguientes a la separación del cargo tal y como se acreditó con el Acta Circunstanciada del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.-----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, al separarse del cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que omitió rendir por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la separación del cargo, el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros asignados, plazo que transcurrió del tres al veintiuno de octubre del dos mil dieciséis.-----

----- **V.** Con relación a la irregularidad señalada, el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, mediante escrito del once de abril de dos mil diecisiete, visible a fojas 106 a 108 del expediente que se resuelve, realizó diversas manifestaciones, por lo que se procede al análisis de las mismas, las cuales esta autoridad no está obligada a transcribir, en términos de la Tesis Jurisprudencial siguiente: -----

“Época: Novena Época
Registro: 166520
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Septiembre de 2009
Materia(s): Administrativa
Tesis: XXI.2o.P.A. J/28
Página: 2797

AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL. La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias

que emitan al resolver los recursos de revisión fiscal los agravios hechos valer por el recurrente, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, pues en términos del artículo 104, fracción I-B, de la Constitución Federal, los mencionados recursos están sujetos a los trámites que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución fija para la revisión en amparo indirecto; de modo que si el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, la falta de transcripción de los aludidos motivos de inconformidad no deja en estado de indefensión a quien recurre, puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, amén de que para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos en los que se sustenta la sentencia recurrida conforme a los preceptos legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirla.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. -----

Por lo que esta Dirección se pronuncia sobre las manifestaciones de la siguiente forma: -----

El ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, se concreta a realizar una serie de negaciones respecto de la irregularidad que se le atribuye, argumentando que tal y como hizo saber a través de los escritos de fechas veintiocho de noviembre y dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, del impedimento físico y legal para hacer la entrega-recepción del puesto que venía ocupando como Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, que le fue solicitado a través de los oficios CGCDMX/DGL/DENC/532/2016 y CGCDMX/DGL/DENC/592/2016 del siete de noviembre y cinco de diciembre del dos mil dieciséis, respectivamente, ello en atención al Despido Injustificado que fue objeto por parte de la ciudadana Iris Infante Cosío, además de que ya no le fue permitido el acceso a las instalaciones del Fideicomiso, en virtud de lo cual no le son aplicables en cuanto al fondo las disposiciones del numeral 13 del acuerdo por el que se establece los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley Entrega- Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, pues en el caso que nos ocupa no ocurrió ni se dio alguna orden de destitución, remoción o cese de sus funciones por alguna autoridad administrativa o judicial. Asimismo las disposiciones contenidas en el artículo 47 fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mucho menos las disposiciones contenidas en los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de la Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que se indican diversos supuestos al despido injustificado que fue objeto. -----

Sobre el particular, respecto al despido injustificado que argumenta el alegante es de señalar que el mismo no forma parte de la presente Litis, por tanto dichos argumentos son improcedentes para la solventación de la irregularidad a estudio; además de que no se advierte documental alguna con la que acredite su dicho respecto de que no le fue permitido el acceso a las instalaciones del Fideicomiso. -----

En cuanto a lo señalado por el alegante respecto de que debido al despido injustificado de que fue objeto, no le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de la Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el artículo 47 fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **cabe señalar que** contrario a ello, dicha normatividad sí le es aplicable respecto del actuar irregular que se le imputa en el presente asunto, toda vez que de las constancias que integran el expediente que se resuelve obran las constancias que acreditan que el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, contrató al alegante para desempeñar el cargo de Jefe de Unidad Departamental dentro de la Administración Pública del Distrito Federal; asimismo, la normatividad antes señalada establece como obligación de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal con los cargos de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, **Jefe de Unidad Departamental** y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes, **el rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones,**

a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente o en su caso cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público; luego entonces, el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, al separarse del cargo que venía desempeñando en dicho Fideicomiso, debió elaborar y formalizar el acta entrega recepción, a efecto de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su separación; lo cual no realizó, incumpliendo con ello la fecha compromiso para efectuar la entrega-recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, cuyo plazo que transcurrió del tres al veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, tal como lo señalan los artículos 1, 3, 4, 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral décimo tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción en cita, incumpliendo con ello lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----VI. Para acreditar sus manifestaciones el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, ofreció las pruebas que se analizan y se valoran en el presente apartado, consistentes en:-----

1. Copia simple del escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, visible a foja 109 de autos, suscrito por el ciudadano Jesús Gerardo Pérez Ramírez, dirigido a la Licenciada Ana María Chávez Nava, Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual dio contestación al oficio CGCDMX/DGL/DENC/532/2016, argumentando la imposibilidad legal que tenía para hacer la entrega-recepción del puesto que venía ocupando como Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, ello debido al despido injustificado de que fue objeto.-----

2. Copia simple del escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, visible a foja 110 de autos, suscrito por el ciudadano Jesús Gerardo Pérez Ramírez, dirigido a la Licenciada Ana María Chávez Nava, Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual dio contestación al oficio CGCDMX/DGL/DENC/592/2016, argumentando la imposibilidad legal que tenía para hacer la entrega-recepción del puesto que venía ocupando como Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, ello debido al despido injustificado de que fue objeto.-----

Documentales 1 y 2 que se valoran de manera conjunta, a las que se les otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que de las mismas se adviertan elementos que beneficien a la defensa de su oferente, ya que con dichas probanzas sólo se advierte la negativa del ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, en realizar el acta entrega-recepción, argumentando estar imposibilitado legalmente para ello, debido al supuesto despido injustificado de que fue objeto, por tanto, la misma no desvirtúa la irregularidad imputa, esto es de las documentales que nos ocupan no se parcia que el oferente haya efectuado el acta entrega materia del presente asunto. -----

3. Copia simple del escrito fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, presuntamente emitido por el C. Jesús Gerardo Pérez Ramírez ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en el que demanda que fue despedido de forma injustificada por parte del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, solicitando se reinstalación inmediata y forzosa a su trabajo, el pago de salarios vencidos generados desde la fecha de su despido, así como el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo; documental visible de la foja 112 a la 116 de autos. ---

4. Copia simpe del Auto de Radicación del doce de octubre del dos mil dieciséis, visible a foja 117 de los presentes autos, documental de la que se desprende que la Junta Especial número 9 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, emitió el Auto de Radicación en el que admitió a trámite en vía de procedimiento la

demanda formulada por el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez** en contra del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, otorgándole el número de expediente laboral 1912/2016. -----

5. Copia simple des escrito de la Contestación de Demanda de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, visible de la foja 118 a la 127 de los presentes autos, documental de la que se desprende que la licenciada Claudia Berenice González Velázquez, apoderada legal del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, dio contestación a la demanda laboral interpuesta por el ciudadano Jesús Gerardo Pérez Ramírez. -----

6. Copia simple de la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones celebrada el trece de enero de dos mil diecisiete ante la Junta Especial número 9 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la asistencia de la parte actora y la parte demandada del expediente laboral 1912/2016. -----

Documentales **3, 4, 5 y 6**, que se valoran de manera conjunta, a las que se les otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que las mismas desvirtúen la conducta irregular a estudio, toda vez que dichas probanzas versan sobre la demanda laboral con número de expediente 1912/2012 que se ventila ante la Junta Especial número 9 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, interpuesta por el ciudadano Jesús Gerardo Pérez Ramírez en contra del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, tiene origen en una relación laboral y es regulada por leyes laborales vinculadas con las prestaciones y obligaciones que contraen ambas partes; siendo que en el procedimiento de responsabilidad administrativa que se imputa al servidor público **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, deriva de su actuar irregular durante el ejercicio de sus funciones, por el hecho de no haber realizado el acta de entrega recepción a que estaba obligado al separarse del cargo que desempeñaba como como Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México. -----

7. La instrumental de actuaciones y La presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----

Mismas que se valoran en términos del artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin embargo, cabe mencionar que de la valoración a las constancias que obran en el expediente administrativo disciplinario, no se advierte constancia alguna que desvirtúe fehacientemente la presunta responsabilidad administrativa señalada al ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, siendo importante mencionar que no basta hacer el enunciamiento de esta prueba para considerarla como tal, sino que es necesario que la oferente realice un perfeccionamiento de la misma, así como que aporte medios de convicción idóneos que adminiculados entre sí generen un ánimo de convicción a esta autoridad administrativa para que se considere como medio de prueba idóneo; en virtud de que la misma por sí sola no tiene vida propia para que resulte procedente, por lo que es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. -----

En cuanto a la presuncional en su doble aspecto legal y humana, es menester señalar que en su aspecto legal el oferente no hace referencia a precepto legal alguno en el que conste la presunción aplicable al caso concreto que pueda desvirtuar la irregularidad del citatorio que se atribuyó, en cuanto a la presuncional humana, no existe indicio alguno arrojado por instrumento probatorio o hecho plenamente acreditado con el que se desvirtúe la referida irregularidad imputada al ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, que genere un ánimo de convicción a esta autoridad administrativa para que se considere como medio de prueba idóneo, toda vez de que es necesario que se precisen los elementos que sirvan de base para acreditar el hecho que se pretende probar, por lo que dichos medios de prueba resultan ser insuficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa imputada al oferente, por el hecho de que no basta enunciar las pruebas, para considerarlas como tales, sino que es necesario hacer un perfeccionamiento de las mismas, para que se consideren medios de prueba idóneos; aunado a que estas pruebas por si solas no tienen vida propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. -----

Sirven para robustecer lo antes mencionado las siguientes Tesis Jurisprudenciales que a continuación se transcriben:

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos. -----

“PRUEBA PRESUNCIONAL. ATENDIBILIDAD. REQUIERE QUE LA PARTE QUE LA INVOCA MANIFIESTE EL PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE Y LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE BASE. Aunque el quejoso, en su escrito de ofrecimiento de pruebas, alegue en su favor la prueba Presuncional, tanto legal como humana, en cuanto favorezca a sus intereses, resulta correcto decidir que no existe probanza alguna para acreditar los hechos concernientes a la pretendida ilegalidad en que incurrió la autoridad responsable al emitir el acto reclamado, en caso de que la parte quejosa omita manifestar cuál es el dispositivo legal que establece expresamente la presunción que opera a su favor, así como también cuáles son los hechos que constituyen *los supuestos de la presunción*”.

De la valoración de las manifestaciones y pruebas ofrecidas, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, al desempeñarse como Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, en razón de que no observó lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral décimo tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción en cita, al quedar demostrado que al separarse del cargo que venía desempeñando como Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos omitió realizar en el término de quince días hábiles el acto de entrega-recepción de los asuntos de su competencia y de los recursos a él asignados, cuyo plazo transcurrió del tres al veintiuno de octubre del dos mil dieciséis; por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, en su desempeño como Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México. -----

----- **VII.** De acuerdo a los elementos valorados en los apartados que anteceden de este Considerando, se acredita que el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, en su desempeño como Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, en el momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, incurrió en la conducta irregular atribuida, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.” -----

La fracción XXII, del citado precepto legal establece en su parte conducente: -----

“XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----

Dicha fracción fue transgredida por el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente considerando infringió lo señalado en los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el numeral décimo tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción en cita, que establecen lo siguiente: -----

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 3.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos”.

Artículo 4.- La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley”.

Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar para el servidor público entrante.
- b) Un ejemplar para el servidor público saliente.
- c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;
- d) Un ejemplar para el representante del órgano de control respectivo”.

Por su parte, el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

Décimo Tercero. Cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público, por cualquier autoridad administrativa o judicial, que se encuentre en el supuesto del artículo 3° de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá proceder a la

elaboración del Acta de Entrega-Recepción, en los términos y condiciones que establece dicha Ley y el presente ordenamiento.

Hipótesis normativas que fueron infringidas por el servidor público **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, toda vez que en términos de las mismas, al separarse del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, estaba obligado a realizar por escrito y mediante acta administrativa, la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros que le hubieren sido asignados para el ejercicio de sus funciones, para lo cual tenía un plazo de quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surtiera efectos su separación del cargo, los cual aconteció el primero de octubre de dos mil dieciséis; sin embargo, el ciudadano en cita no dio cumplimiento al término mencionado, tal y como se advierte del Acta Circunstanciada levantada el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en la que se asentó el estado que guardaban hasta esa fecha, los recursos humanos, materiales y financieros de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos del citado Fideicomiso, debido a la separación del cargo del Ingeniero Jesús Gerardo Pérez Ramírez. -----

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, en razón de que no cumplió con la obligación que le imponían los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el numeral décimo tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción en cita, aquí analizados, toda vez que al separarse del cargo que venía desempeñando como Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos omitió realizar en el término de quince días hábiles el acto de entrega-recepción de los asuntos de su competencia y de los recursos a él asignados, cuyo plazo transcurrió del tres al veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, con lo que incumplió las obligaciones contenidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad transcrita en el presente considerando.-----

----- VIII. Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde al ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, por la conducta que se le reprocha en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que **no** se trató de una **conducta** que se considere **grave**, ya que la conducta que se reprocha al ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, en ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, únicamente consiste en que omitió realizar por escrito y mediante acta administrativa, la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, conducta con la cual no se ocasionó algún daño al erario del Gobierno de la Ciudad de México; sin embargo, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, debe tomarse en cuenta que era una persona de d) Eliminada años de edad, con instrucción educativa de Licenciatura en Ingeniería Civil; por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad de \$26,000.00 (veintiséis mil pesos, 00/100 M.N.), datos que se desprenden de la Audiencia de Ley rendida el once de abril de dos mil diecisiete, ante esta

Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a fojas 102 y 103 del expediente que se resuelve; declaración de la que se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, instrucción académica y percepción económica; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, fungió como Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, a partir del dieciséis de julio de dos mil ocho, situación que se acredita con la copia certificada del Contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, celebrado el dieciséis de julio de dos mil ocho, entre el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México y el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, visible de la foja de la foja 56 a 59; documental pública a las que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, es importante señalar que obra a foja 130 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/1802/2017 del siete de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que después de efectuar la revisión en el Registro de Servidores Públicos Sancionados y en el Sistema de Gestión de Declaraciones CG de esa Dirección, no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre del ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, por lo que este resolutor no puede considerar que el citado ciudadano cuente con antecedentes de sanción. -----

En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse que no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución; al respecto, cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Jesús Gerardo Pérez Ramírez** para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el presente asunto; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que omitió realizar en el término de quince días hábiles siguientes a la separación del cargo, el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros a él asignados, cuyo plazo que feneció el veintiuno de octubre del dos mil dieciséis. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Gerardo Ramos Cruz**, debe decirse que al momento de la irregularidad que se le atribuye, contaba con una antigüedad de ocho años en el puesto, datos que se desprenden de la Audiencia de Ley rendida el once de abril de dos mil diecisiete, ante esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a fojas 102 y 103 del expediente que se resuelve, antigüedad que no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado. -----

f) De igual forma, referente a la fracción VI, con relación a la reincidencia del ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, en el incumplimiento de sus obligaciones, obra a foja 130 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/1802/2017 del siete de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que después de efectuar la revisión en el Registro de Servidores Públicos Sancionados y en el Sistema de Gestión de Declaraciones CG de esa Dirección, no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre del ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**; por lo que este resolutor no puede considerarlo reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

g) Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez** en la irregularidad señalada en el presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, consiste en que al separarse del cargo que venía desempeñando como Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, omitió realizar en el término de quince días hábiles el acto de entrega-recepción de los asuntos de su competencia y de los recursos a él asignados, cuyo plazo transcurrió del primero al veintiuno de octubre del dos mil dieciséis. Conducta con la cual infringió lo establecido en los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal en relación con el numeral décimo tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción en cita, con lo que consecuentemente infringió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, quien cometió una **conducta** considerada como no **grave** y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público, que son las mínimas que prevé en su fracción I el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, y superior a una amonestación privada que es la sanción que prevé la fracción II del precepto legal en cita.-----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; asimismo, debe ser superior a un apercibimiento público y amonestación privada, ya que debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se estima procedente imponerle al ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, la sanción administrativa consistente en una **Amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero de la presente resolución. -----

----- **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Se impone como sanción administrativa al ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, la consistente en una **Amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal citada. -----

----- **CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, en el domicilio señalado para tal efecto. -----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SEXTO.** Envíese copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, para que sea aplicada la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Jesús Gerardo Pérez Ramírez**, en términos de lo previsto en los artículos 56, fracciones I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----

